

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

NR 01272 - ID. 1076679

NOTIFICACIÓN POR AVISO RR 02384 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2022



La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lodescrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Córdoba de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción en el Rupta, relacionada bajo el número internode identificación (ID) 1076679, respecto del <u>Predio denominado El Porvenir, ubicado en el municipio de San José de Uré del departamento de Córdoba.</u>

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. RR 02384 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre el archivo de un procedimiento de inscripción en el Rupta iniciado de oficio". por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio publicado en la página web de la entidad con certificado de fecha 13 de octubre de 2022, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Córdoba para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que el solicitante no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una direccióno correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Córdoba por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. <u>RR 02384 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre el archivo de un procedimiento de inscripción en el Rupta iniciado de oficio".</u> en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en seis (06) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativohan sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Córdoba por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar eldía siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10

V1





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Córdoba, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las 08:00 am del 28 de diciembre de 2022, se fija el presente <u>aviso</u> por el término legal de cinco (5) días, 28, 29, 30, de diciembre de 2022, 02 y 03 de enero de 2023 hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

AMELIA ELENA BUSTILLO LAMADRID
COORDINADORA JURIDICA ETAPA JUDICIAL - DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las 5:00 p.m. del 03 de enero de 2023, se desfija el presente aviso.

AMELIA ELENA BUSTILLO LAMADRID
COORDINADORA JURIDICA ETAPA JUDICIAL - DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Heyllyn Carmona Vergara/ Abogada Secretarial – Dirección Territorial Córdoba

RU-FO-10

V1







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 02384 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Por la cual se decide sobre el archivo de un procedimiento de inscripción en el Rupta iniciado de oficio"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4° del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en

RU-MO-39



El campo es de todos



Clasificación de la Información: Publica⊠ Reservada□ Clasificada□

Continuación de la Resolución RR 02384 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre el archivo de un procedimiento de inscripción en el Rupta iniciado de oficio"

armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta.

Que el artículo 2.15.6.4.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció que para todas las situaciones no previstas en el Título 6 de la Parte 15 de la referida norma, se aplicarán los principios y disposiciones de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique.

Que el título III del capítulo I de la Ley 1437 de 2011 estableció las reglas generales del procedimiento administrativo común y principal. Justamente, en el artículo 34 se indica que en lo no previsto en los procedimientos especiales, se aplicarán las disposiciones de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Córdoba procederá a decidir sobre el archivo de un trámite administrativo de inscripción en el Rupta, que fue iniciado de manera oficiosa.

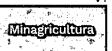
ANTECEDENTES

- 1. El 03 de agosto del 2021, la Unidad de Restitución de Tierras creó el **ID 1076679** correspondiente a un procedimiento iniciado de oficio para la inscripción en el Rupta en relación con el señor de ciudadanía No. respecto de un predio ubicado en el municipio de San José de Uré, en el departamento de Córdoba.
- 2. De acuerdo con lo anterior, puede observarse que el caso identificado con el ID 1076679, reseña un procedimiento iniciado de oficio, que de acuerdo con lo descrito en el inciso final del artículo 2.15.6.1.6 del Decreto 1071 de 2015, asimila el trámite de los registros iniciados oficiosamente al de la ruta individual del Rupta por solicitud de parte, contemplada en el Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 15 de la norma precitada.
- 3. Revisados los requisitos de procedencia del trámite del señor de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1, 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Córdoba profirió la

RU-MO-39



El campo es de todos



Clasificación de la Información: Publica⊠ Reservada□ Clasificada□

Fecha de aprobación: 16/06/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba
Carrera 14 No. 37A – 17 Edificio 38ST Teléfonos (094) 7815607 Montería - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RR 02384 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre el archivo de un procedimiento de inscripción en el Rupta iniciado de oficio"

Resolución No. RR 01622 del 09 de noviembre de 2020, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta de oficio". En el referido acto administrativo se identificó la necesidad de que la persona solicitante complementase información, la cual resulta necesaria para adoptar una decisión de fondo, tal como se describe a continuación:

- a. Oficio URTDTCM-1865 remitido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) el 24 de agosto de 2020.
- b. Oficio URTDTCM-1864 remitido a la Superintendencia de Notariado y Registro el 24 de agosto de 2020.
- c. Oficio URTDTCM-01986 remitido a la Agencia Nacional de Tierras el 07 de septiembre de 2020.
- d. Oficio URTDTCM-02338 remitido a la Personería de San José de Uré el 17 de septiembre de 2020.
- e. Oficio URTDTCM-02339 remitido a la Alcaldía de San José de Uré el 17 de septiembre de 2020.
- f. Oficio URTDTCM-03349 remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano el 06 de octubre de 2020.
- g. Oficio URTDTCM-03351 remitido a la Agencia Nacional de Tierras el 06 de octubre de 2020.
- h. Oficio URTDTCM-04154 remitido a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, el 30 de octubre de 2020
- i. Oficio URTDTCM-04324 remitido a la entidad promotora de Salud EPS Mutual ser, el 10 de noviembre de 2020.
- j. Constancia secretarial de llamada telefónica del 09 de diciembre de 2020.
- k. Constancia secretarial de llamada telefónica del 17 de diciembre de 2020.
- Solicitud mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2021, al SISBEN de San José de uré.
- m. Constancia secretarial de llamada telefónica del 10 de abril de 2021.
- n. Oficio PURTDTCM-01424 remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano el 31 de mayo de 2021.
- o. Constancia secretarial de llamada telefónica del 21 de julio de 2021.
- p. Constancia secretarial de llamada telefónica del 22 de julio de 2021.
- q. Oficio URTDTCM-02452 remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano el 19 de agosto de 2021.
- Mediante oficio con radicado de entrada No. DTCM2- 202203064 del 14 de julio de 2022, la entidad promotora de salud "Mutual Ser", brindó respuesta al

El campo : Minagricultura es de todos (El campo es de todo) es de todos (El campo es de todo) es de todos (El campo es de todo) es de todo (El campo es de

Clasificación de la Información: Publica⊠ Reservada□ Clasificada□

Continuación de la Resolución RR 02384 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022: " Por la cual se decide sobre el archivo de un procedimiento de inscripción en el Rupta iniciado de oficio"
requerimiento realizado, sin embargo, en su base de datos no registra númer telefónico, o dirección de residencia respecto del señor

- 5. Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Córdoba, realizó una búsqueda en el expediente del ID 1076679, procurando rastrear una dirección de correo electrónico empero del señor de contrar el dato indagado.
- 6. Debido a que no se logró una comunicación efectiva a través de los medios con los cuales se contó con datos de contacto del señor la Dirección Territorial Córdoba realizó una publicación en la página web de la entidad el día 11 de octubre del 2022, donde se consignó el requerimiento de información y la advertencia del archivo de su trámite en caso de no cumplir en los plazos legalmente establecidos, tal como obra en la documentación del expediente.
- 7. Pese a las gestiones relacionadas previamente, no se recibió la complementación de la información requerida al señor

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, procede la Dirección Territorial Córdoba a estudiar la posibilidad de decretar el archivo de la actuación administrativa iniciada de oficio, respecto del señor

Conforme a lo descrito en los hechos, es posible concluir que en la actuación adelantada respecto del caso asociado al **ID 1076679**, mediante la Resolución No. RR 01622 del 09 de noviembre de 2020, se determinó la necesidad de realizar contacto efectivo con el señor con el fin de verificar el vínculo jurídico que pudiera tener con algún inmueble ubicado en la zona del municipio de San José de Uré, del departamento de Córdoba, en los términos del artículo 2.15.6.2.1. del Decreto 640 de 2020, cuya diligencia no fue posible ante la falta de concurrencia de la persona solicitante.

Lo anterior, se constituye en un elemento material probatorio necesario para la adopción de una decisión de fondo, debido a que no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, al no contar con la información esencial como lo es la relación jurídica del predio con la persona que eventualmente sería beneficiaria de la

RU-MO-39





Clasificación de la Información: Publica⊠ Reservada□ Clasificada□

Fecha de aprobación: 16/06/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba
Carrera 14 No. 37A – 17 Edificio 38ST Teléfonos (094) 7815607 Monteria - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitución



la viabilidad del caso concreto.

RR 02384 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022	Página 5 de 5
Continuación de la Resolución RR 02384 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se de procedimiento de inscripción en el Rupto iniciado de oficio"	ecide sobre el archivo de un
medida de protección RUPTA, pese a que dicha información fue requentidades, tal como obra en el expediente. ¹	erida a las diferentes
En ese sentido, la prueba descrita, no sólo es necesaria, sino que es prinformación que se brinde por el eventual beneficiario de la medida vínculo jurídico con el inmueble. Así mismo es conducente, debido víctimas no sólo está amparado por el principio de la buena fe que rigiusticia transicional, sino que la información que ésta pueda aportar, el principio de la solución que esta pueda aportar, el principio de la solución que esta pueda aportar, el principio de la solución que esta pueda aportar, el principio de la solución que esta pueda aportar, el principio de la solución que esta pueda aportar, el principio de la solución que esta pueda aportar, el principio de la solución que esta pueda aportar, el principio de la solución que esta pueda aportar, el principio de la solución que esta pueda aportar, el principio de la solución que esta pueda aportar, el principio de la solución que esta pueda aportar el principio de la solución que esta pueda aportar el principio de la solución que esta pueda aportar el principio de la solución que esta pueda aportar el principio de la solución que esta pueda aportar el principio de la solución que esta pueda aportar el principio de la solución que esta pueda aportar el principio de la solución que esta pueda aportar el principio de la solución que esta pueda aportar el principio de la solución que esta pueda aportar el principio de la solución que esta pueda aportar el principio de la solución de la	a, se podría colegir el a que el dicho de las ge en los procesos de

Adicionalmente, se destaca que conforme a las actuaciones adelantadas para comunicar el requerimiento al señor , como se describió en el apartado de hechos, ha pasado más de un (1) mes desde que se realizó la publicación del requerimiento en la página web de la entidad, plazo contado a partir del 14 de octubre de 2022, fecha obrante en la certificación expedida por la oficina de publicaciones edictos.

En ese sentido, debido a que a la fecha de expedición del presente acto administrativo el no satisfizo el requerimiento, y pese a las actuaciones administrativas adelantadas por esta Dirección Territorial, no ha sido posible acreditar a través de otros elementos materiales de prueba todos los requisitos establecidos para declarar procedente la inscripción en el Rupta, conforme a lo establecido en el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 que indica:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.7. Requisitos de procedencia de inscripción. La inscripción en el Rupta procederá siempre que se cumplan los siguientes criterios:

- 1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio que objeto de la medida.
- 2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto el artículo 1º de la Ley 387 de 1997.
- 3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

RU-MO-39





Clasificación de la Información: Publica⊠ Reservada□ Clasificada□

¹ Ver numeral 3. Acápite Antecedentes

Continuación de la Resolución RR 02384 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre el archivo de un procedimiento de inscripción en el Rupta iniciado de oficio"

4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar." (Negrilla fuera de texto).

Del análisis del expediente del caso iniciado de oficio con el número de **ID 1076679**, es posible concluir que no se cuenta con elementos suficientes para acreditar el primer requisito de la norma transcrita en precedencia, esto es, la relación jurídica con el predio y la identificación del predio sobre el cual podría recaer la medida de protección.

En ese sentido, en el caso *sub* examine no es posible adoptar una decisión de fondo sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta, al no existir elementos suficientes para acreditar o desvirtuar los requisitos de este tipo de actuación administrativa.

De igual manera, no resulta procedente declarar el desistimiento tácito de la actuación administrativa, toda vez que, se trata de un procedimiento iniciado de oficio, donde no obra una petición de parte, por lo que no resultaría aplicable el capítulo 1 del título II de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, particularmente el artículo 17 que desarrolla la figura mencionada.

Sin embargo, es necesario un pronunciamiento de la administración frente al procedimiento que inicio de manera oficiosa, por lo que al no contar con elementos necesarios para la adopción de una decisión definitiva, se hace necesario emitir un acto administrativo de trámite, decretando el archivo de la actuación administrativa.

Frente a la distinción entre actos administrativos definitivos y de trámite el Consejo de Estado ha indicado en copiosa jurisprudencia que:

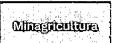
"(...) 39.A partir de esta disposición, al acudir a los preceptos de la Ley 1437 de 2011, es posible distinguir entre actos definitivos y actos de trámite, siendo los primeros aquellos que "deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o ha[cen] imposible continuar la actuación"; y los de trámite, en general, entendidos como aquellos que corresponden a actuaciones que son necesarias en la construcción y formación del acto definitivo.

Al interior de esta regla, se advierte la posibilidad de que un acto de trámite pueda tornarse en definitivo -y, por ende, deba dársele tratamiento de tal-, cuando en éste concurra o se inserte una determinación, directa o indirecta,

RU-MO-39



El campo es de todos



Clasificación de la Información: Publica⊠ Reservada□ Clasificada□

<u>Dirección Territorial</u> Monteria - Crindoba Fecha de aprobación: 16/06/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Córdoba

Carrera 14 No. 37A - 17 Edificio 38ST Teléfonos (094) 7815607 Montería - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitución

RR 02384 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022	Página 7 de 7	
Continuación de la Resolución RR 02384 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por lo cuol se decide so procedimiento de inscripción en el Rupta iniciodo de oficio"	bbre el archivo de un	
relativa al fondo del asunto que haga imposible continuar la actua fuera de texto).	n ción .″² (Negrilla	
Entonces puede evidenciarse, de conformidad con los supuestos fácticos descritos que se hace imposible continuar con la actuación administrativo cual la presente decisión será susceptible de recurso de reposición, en la Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015.	va, razón por la os términos del	
Una vez en firme la decisión del archivo de la actuación administrativa de 1076679 y de concurrir el señor requiriendo le Rupta, se abrirá una nueva actuación administrativa por solicitud de per cual podrán trasladarse los elementos materiales de prueba recaudados examine.	a inscripción en arte, frente a la	
En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Córdoba de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,	e la Unidad	
RESUELVE:		
PRIMERO: DECLARAR el archivo frente al procedimiento de inscripció iniciado de oficio asociado al ID 1076679, correspondiente al señor de iniciado con la cédula de ciudadanía No. en el predio ubicado en el municipio de San José de Uré, en el departamento de	relación con un	
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al señor representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capí III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.		
TERCERO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el administrativo, en la página web de la entidad, de conformidad con lo e inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015.		

RU-MO-39 V1



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica⊠ Reservada□ Clasificada□

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: José Roberto Sáchica Méndez. Sentencia del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), radicación número: 68001-23-33-000-2014-00656-01(58372).

Continuación de la Resolución RR 02384 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre el archiva de un procedimiento de inscripción en el Rupta iniciado de oficio"

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintiún (21) días, del mes de noviembre de 2022.

DINA LUZ MONTALVO PUENTE

DIRECTORA TERRITORIAL DE CÓRDOBA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

DESPOJADAS

Proyectó: Maritza Pinedo Haddad/Profesional Especializado G15– Dirección Territorial Córdoba (Revisó: Amelia Bustillo Lamadrid/Prafesianal Especializado G17 Dirección Territorial Córdoba

EI es

El campo es de todos



Clasificación de la Información: Publica⊠ Reservada□ Clasificada□

Monteria - Córdoba

Fecha de aprobación: 16/06/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba
Carrera 4 No 37A - 17 Edificio 38ST Teléfonos (094) 7815607 Montería - Colombia
OCUMBRICA DIRECTION DIREC